



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA

## **MONOGRÁFICO**

**RECOPIACIÓN DE JURISPRUDENCIA  
PUBLICADA EN OTROSÍ.net EXTRANJERÍA . AÑO  
2019.**

# INDICE

<b>I.- TRIBUNAL JUSTICIA UE.....</b>	<b>PAG 3</b>
<b>II.- TRIBUNAL SUPREMO.....</b>	<b>PAG 8</b>
<b>III.- AUDIENCIA NACIONAL.....</b>	<b>PAG 16</b>
<b>IV.- TRIBUNALES SUP. JUSTICIA.....</b>	<b>PAG 18</b>

# **I.- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

## **1.- Procedimientos comunes para la concesión o retirada de protección internacional.**

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 27 de septiembre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano – Italia) – FR/ Ministero dell’interno– Commissione Territoriale per il riconoscimento della Protezione Internazionale presso la Prefettura U.T.G. di Milano.(Asunto C-422/18 PPU)**

El Derecho de la Unión, en particular las disposiciones de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, interpretadas con arreglo al artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que establece un procedimiento de casación contra las sentencias de primera instancia que confirmen las resoluciones de la autoridad administrativa competente por las que se desestimen solicitudes de protección internacional, sin acompañarlo de un efecto suspensivo de pleno Derecho, pero que permite que el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia recurrida ordene suspender, a solicitud del interesado, la ejecución de esa sentencia tras haber apreciado la fundamentación o la falta de fundamentación de los motivos de casación invocados contra ella y no la existencia de un riesgo de que la ejecución de

dicha sentencia cause un perjuicio grave e irreparable a ese solicitante.

## **2.- Procedimientos comunes para la concesión o retirada de protección internacional.**

### **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vrhovno sodišče Republike Slovenije – Eslovenia) – E. G. / República de Eslovenia (Asunto C-662/17) (1)**

El estatuto de protección subsidiaria acordado por una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el litigio principal no confiere los «mismos derechos y beneficios que los otorgados por el estatuto de refugiado con arreglo al Derecho de la Unión y al Derecho nacional», en el sentido de esta disposición, de manera que un órgano jurisdiccional de ese Estado miembro no puede declarar inadmisibile un recurso interpuesto contra una resolución que considera infundada una solicitud en cuanto a la concesión del estatuto de refugiado, pero que concede el estatuto de protección subsidiaria, por razón del interés insuficiente del solicitante en el mantenimiento del proceso, cuando se verifique que, según la normativa nacional aplicable, los derechos y beneficios que confieren esos dos estatutos de protección internacional no son efectivamente idénticos.

## **3.- Normas comunes de procedimiento. Directiva 2013/32/UE Artículo 46 Derecho a un recurso efectivo. Examen completo y ex nunc – Motivos de persecución o elementos de hecho no**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA.**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

**alegados ante la autoridad decisoria pero invocados en el marco del recurso interpuesto contra la decisión adoptada por dicha autoridad.**

**Asunto C-652/16: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018**\_(petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad — Bulgaria) — Nigyar Rauf Kaza Ahmedbekova, Rauf Emin Ogla Ahmedbekov/ Zamestnik-predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite.

Procedimiento prejudicial — Política común en materia de asilo y de protección subsidiaria — Normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional — Directiva 2011/95/UE — Artículos 3, 4, 10 y 23 — Solicitudes de protección internacional presentadas por separado por miembros de una misma familia — Evaluación individual — Toma en consideración de las amenazas que pesan sobre un miembro de la familia en el marco de la evaluación individual de la solicitud de otro miembro de la familia — Normas más favorables que los Estados miembros pueden mantener o adoptar para ampliar el asilo o la protección subsidiaria a los miembros de la familia del beneficiario de protección internacional — Apreciación de los motivos de la persecución — Participación de un nacional azerbaiyano en la interposición de una demanda contra su país ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**4.- La prohibición siempre que vaya acompañada en la práctica de sanciones, impuestas por las autoridades de dicho país puede considerarse Acto de persecución.**

**Asunto C-56/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de octubre de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad – Bulgaria) – Bahtiyar Fathi/ Predsedatel na Darzhavna agentsia za bezhantsite**

El artículo 9, apartados 1 y 2, de la Directiva 2011/95 debe interpretarse en el sentido de que la prohibición, so pena de ejecución o de privación de libertad, de conductas que sean contrarias a la religión oficial del país de origen del solicitante de protección internacional puede constituir un «acto de persecución» en el sentido de dicho artículo, siempre que esa prohibición vaya acompañada en la práctica de tales sanciones, impuestas por las autoridades de dicho país, extremo este que corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

**5.- Degación protección internacional. El Recurso de apelación no otorga un efecto suspensivo de pleno Derecho aun cuando el interesado invoca un riesgo grave de vulneración del principio de no devolución.**

**Asunto C-175/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 26 de septiembre de 2018 (petición de decisión**

**prejudicial planteada por el Raad van State – Países Bajos) –  
X / Belastingdienst/Toeslagen**

El artículo 39 de la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre de 2005, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado, y el artículo 13 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, leídos a la luz de los artículos 18, 19, apartado 2, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que, aunque prevé un recurso de apelación contra una sentencia de primera instancia confirmatoria de una decisión que deniega una solicitud de protección internacional e impone una obligación de retorno, no otorga a esta vía de recurso un efecto suspensivo de pleno Derecho aun cuando el interesado invoca un riesgo grave de vulneración del principio de no devolución.

**6.- Un solicitante de protección internacional culpable de una violación grave de la normativa aplicable en su centro de acogida o de un comportamiento violento grave no puede ser sancionado con la pérdida del beneficio de las condiciones materiales de acogida relativas al alojamiento, a la alimentación o al vestido .**

**STJUE DE 12/11/2019. Asunto C-233/18**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA.**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

En lo que atañe a una sanción consistente en reducir el beneficio de las condiciones materiales de acogida, como una retirada o una reducción de la asignación para gastos diarios, el Tribunal de Justicia ha precisado que corresponde a las autoridades competentes garantizar en cualquier circunstancia que, habida cuenta de la situación particular del solicitante y de todas las circunstancias del caso, esa sanción respete el principio de proporcionalidad y no menoscabe la dignidad de ese solicitante. A este respecto, ha recordado que, en los casos contemplados en el artículo 20, apartado 4, de la Directiva 2013/33, los Estados miembros pueden establecer otras medidas distintas de las que versan sobre las condiciones materiales de acogida, como el mantenimiento del solicitante en una parte separada del centro de acogida o su traslado a otro centro de acogida. Por otra parte, las autoridades competentes pueden decidir aplicar al solicitante una medida de internamiento, respetando los requisitos establecidos por dicha Directiva.

## **II.- TRIBUNAL SUPREMO**

**1.- La relación laboral que se exige para la concesión de la autorización de residencia no es un mero requisito formal, sino que debe tener perspectivas de poder ser real y efectiva en el tiempo que se impone.**

**STS 1603/2018, de 8 de noviembre, Rec. 1942/2017.**



El Supremo interpreta los artículos 64 . 3º, E) Ley 8579/2011 y 124,2,b) Ley 8579/2011 del Reglamento de la Ley de Extranjería en el sentido de que es suficiente para la solicitud de permiso temporal de residencia por razones de arraigo la aportación por el interesado de un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a un año, sin mayores requisitos, pero sin que se limite la facultad de la Administración para, en la tramitación del procedimiento, examinar la falta de viabilidad de la actividad empresarial en que se inserta el contrato.

**2.- La indebida elección del procedimiento preferente previsto en el art. 63 de la LOEX es una mera irregularidad formal no invalidante.**

**STS 2/07/2018, REC. 333/2017.**

Se trata, en efecto, el indicado defecto de motivación de una irregularidad no invalidante que no produce indefensión. Porque el recurrente ha podido defenderse y participar en todos los trámites dispuestos a su disposición en el marco de lo establecido para el procedimiento preferente, que era el de aplicación al caso, habida cuenta del riesgo de incomparecencia existente. Por otra parte, no es que faltara en realidad la requerida motivación, de acuerdo con los términos de la sentencia impugnada ahora en casación, sino que el quicio de la cuestión lo sitúa la Sala de apelación, más limitadamente, en que era insuficiente la que se esgrimía. Así las cosas, cumple concluir que no se resienten las garantías de los particulares en el

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA.**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

ejercicio de los derechos de defensa, en supuestos como el de autos. Porque, al ser objetivos y reglados, y no más que tres los supuestos legales que permiten acudir al procedimiento preferente para la expulsión de los extranjeros que pudieran encontrarse incurso en situación irregular, cabe deducir los términos en que se sitúa la controversia en cada caso, en función de las circunstancias concurrentes, para determinar si, primero, ha lugar a la tramitación del indicado procedimiento y para apreciar, después, si resulta o no procedente acordar la medida de la expulsión. Ante la efectiva concurrencia de alguno de tales supuestos, pues, la existencia de una insuficiente motivación en el acuerdo de iniciación del procedimiento carece de trascendencia (virtualidad) invalidante. Así hemos de dar respuesta a la cuestión de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia que se plantea en el presente recurso; y así también hemos de venir ahora, por tanto, a acordar la desestimación del presente recurso. Lo que no cabe es ir más allá de tales supuestos, y desbordar de dicho modo el marco al que hemos de atenernos para la resolución de este recurso

**3.- El Tribunal Supremo estima el recurso de interés casacional y anula la sentencia de la Audiencia Nacional que reconoció a un nacional de Omán el derecho de asilo y la protección subsidiaria y confirma la resolución administrativa denegatoria.**

**STS N° 78/2019, de 29 de enero. REC. N° 4835/2017.**

Procede el rechazo de la solicitud de asilo cuando se alegan los mismos hechos que ya fueron valorados en el procedimiento de extradición y se ha negado que impliquen riesgo de trato inhumano o degradante para el interesado, sin perjuicio de la posibilidad de otorgarlo en virtud de otros acaecidos con posterioridad a la decisión de entrega.

**4.- La elección del procedimiento preferente debe estar motivada, la falta de motivación es censurable, pero no es determinante de la nulidad de la resolución si no ha causado indefensión o perjudicado al interesado por habersele impuesto medidas cautelares o ejecutado la expulsión sin concederle un plazo de salida voluntaria.**

STS 2/07/2018, REC. 333/2017.

Expulsión. La elección del procedimiento preferente previsto en el art. 63 de la LOEX, sin justificar debidamente su pertinencia al inicio del procedimiento, es una mera irregularidad formal no invalidante si no ha causado indefensión, correspondiendo a quien alega irregularidad la prueba de la indefensión. Ello, en cambio, no es así cuando, como sucede en el caso enjuiciado, no concurren las circunstancias exigidas en el precepto de mención como habilitadoras del indicado procedimiento, pues en estos supuestos el seguimiento de tal procedimiento supone un defecto esencial que comporta la anulación de la resolución sancionadora.

### **5.- Expulsión del art. 57,2 de la LOEX, de residentes de larga duración.**

**Fecha: 27/02/2019 N° de Recurso: 5809/2017 N° de Resolución: 257/2019**

La respuesta a la cuestión planteada en el auto de admisión no puede ser otra que la de afirmar que sí procede la expulsión de extranjeros residentes de larga duración condenados por delitos dolosos con penas superiores a un año, prevista en el artículo 57.2 de la citada, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.5 ni en el artículo 12 de la Directiva 2003/109/CE .

### **6.- El Tribunal Supremo dicta sentencia sobre la concesión de la tarjeta sanitaria a los padres de ciudadanos de la UE residentes en España.**

**Fecha de sentencia: 13/05/2019 Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA Número del procedimiento: 1068/2018**

En su sentencia, la Sala entiende que la concesión de la tarjeta indicada no supone la existencia automática de ese derecho, sino que la dinámica del derecho está sujeta al mantenimiento del requisito de su concesión relativo a que el reagrupante, tal y como se desprende del artículo 7.1.b y 2 del Real Decreto 240/2007, disponga de recursos suficientes para no convertirse en una carga para la

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA.**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

asistencia social en España durante el periodo de residencia y de un seguro de enfermedad que cubra los riesgos del reagrupado en España. La Sala estima un recurso de casación del Instituto Nacional de la Seguridad Social. La sentencia incluye un voto particular de dos magistrados que consideraban que había que confirmar la sentencia recurrida.

**7.- El Tribunal Supremo fija que las autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales son prorrogables más de un año.**

**Sentencia de Fecha: 27/05/2019 N° de Recurso: 4461/2017  
N° de Resolución: 702/2019**

El carácter excepcional que proclama la norma respecto a las autorizaciones concedidas con base en los artículos precedentes, esto es, por razones de arraigo, protección internacional, razones comunitarias, colaboración con las autoridades, seguridad nacional o interés público, “no permite por sí solo entender que el plazo de un año constituye el máximo de las autorizaciones, incluidas sus prórrogas”, señala la Sala. Añade que, siendo la finalidad de estas autorizaciones responder a las situaciones de excepcionalidad, “su plazo de vigencia no puede ser otro que aquel en el que perdura la situación de excepcionalidad.

**8.- Trascurso del plazo de tres meses para resolver solicitud de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea. Silencio negativo.**

**Fecha: 24/06/2019 N° de Recurso: 1307/2018 N° de Resolución: 872/2019**

Es de aplicación a las solicitudes de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión Europea el citado artículo 8 del reseñado Real Decreto 240/2007 , en el que ni en dicho precepto ni en otro de su articulado se regulan los efectos de no dictarse resolución en el plazo de los tres meses siguientes a la formulación de la solicitud, la respuesta a la cuestión planteada en el auto de admisión no puede ser otra, en aplicación de la disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero , sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que el régimen aplicable al silencio administrativo en los expedientes de solicitud de residencia temporal de familiar de ciudadano europeo, es el previsto en el apartado 1 de la indicada disposición adicional . Por tanto el silencio es negativo.

**9.- Extranjería. Inaplicabilidad de lo dispuesto en el art. 71.2 RD 557/11 en el supuesto de concurrir la causa de extinción de las autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo del art. 162.2.b) del citado RD.**

**Sentencia núm. 820/2019 Fecha de sentencia: 13/06/2019 R. CASACION Número del procedimiento: 3498/2018.**

El art. 71 (previsto para la renovación de autorizaciones temporales de residencia y trabajo, ordinarias. No cabe la renovación de autorizaciones excepcionales), al que se remite el art. 202, y a éste el art. 130 del Reglamento de Extranjería, solo resulta aplicable cuando el titular de una autorización temporal de residencia y trabajo excepcional, al expirar su vigencia (1 año), o, en su caso, la prórroga (no cabe la renovación de este tipo de autorizaciones, volvemos a insistir), solicita, por vez primera, autorización de residencia temporal y trabajo, o solo de residencia (ordinaria), sí cumple los requisitos del art. 71.

**10.- ASILO. Estimación del recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, confirmándose la resolución de expulsión, por haber hecho la solicitud de Asilo en fraude de ley.**

**Sentencia núm. 820/2019 Fecha de sentencia: 13/06/2019 R. CASACION Número del procedimiento: 3498/2018.**

Es obvio que el solicitante de asilo se ha servido de la Ley 12/2009 y del derecho a solicitar protección internacional, para eludir la expulsión del territorio nacional, declarada administrativamente y confirmada en vía judicial acordando el internamiento en el CIE. La solicitud de protección internacional se ha ejecutado en claro fraude de ley, y no puede ni debe surtir efecto. ( art. 11.2 LOPJ).

**11.- Asilo. Los efectos del art. 21 de la Ley de Asilo son plenamente aplicables a las solicitudes de asilo presentadas en los CIES por remisión del art. 25,2 Ley Asilo si la solicitud se hace dentro de plazo.**

**STS Fecha: 29/10/2019 N° de Recurso: 1059/2018 N° de Resolución: 1472/2019 . VOTO PARTICULAR**

El TS fija "el thema debati" del presente recurso, que versa sobre si los efectos del incumplimiento del artículo 21 de la Ley de Asilo son aplicables a los supuestos de estancia del solicitante de Asilo en un CIE. dada la discrepancia que sobre el tema planteado mantienen las Secciones Segunda y Octava de esta Sala", y establece que el reenvío que efectúa el art. 25.2 al art. 21, ambos de la Ley 12/2009, es integral, siempre y cuando la petición de protección internacional realizada desde un Centro de Internamiento de Extranjeros, se haya formulado en el plazo señalado en el art. 17 de dicho texto legal, y cuando tal petición de protección internacional no se haya realizado en fraude de ley que puede llegar a ser un abuso de derecho proscrito por el Ordenamiento Jurídico.

### **III.- AUDIENCIA NACIONAL.**

**1.- Denegación de la nacionalidad a un senegalés al no constar haber renunciado a la poligamia en el momento de la solicitud.**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA.**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**



**SAN de Fecha: 04/02/2019 N° de Recurso: 1099/2017 .**

Los requisitos para ser acreedor a la concesión de la nacionalidad española por residencia han de cumplirse y acreditarse en el momento de la solicitud. Lo cual no se cumple en el presente caso, ya que es la opción por la poligamia -situación por la que había optado el demandante años antes de la petición de la nacionalidad-, no siendo válido presentar un certificado de renuncia la poligamia con el recurso de reposición.

**2.- Denegación de nacionalidad por no haber aportado certificado de movimientos migratorios. La Sala Estima el recurso puesto que la DGRN desestima la nacionalidad en base a un requisito no requerido por la norma.**

**SAN Fecha: 01/04/2019 N° de Recurso: 653/2018 .**

Allanamiento de la Administración. Este Certificado de Movimientos Migratorios no se encuentra entre los documentos exigidos en este procedimiento en las Instrucciones de la Dirección General del Registro y del Notariado de 26 de julio de 2007 y 2 de octubre de 2012, que regulan este procedimiento. No se puede exigir un documento no expresamente previsto por la norma o, al menos, no puede denegarse una solicitud tan sólo por no haber podido aportar este documento. "

**3.-Nacionalidad por residencia. Los períodos de estancia por estudios no son computables a efectos de solicitud de nacionalidad por residencia.**

---

---

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL EXTRANJERÍA.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

**SAN de fecha: 14/03/2018 N° de Recurso: 898/2016 .**

La AN anula la resolución de la DGRyN, de concesión de nacionalidad por residencia en base a que considera que el tiempo avalado por autorizaciones de estudios pueda servir para obtener antes un permiso de larga duración por la vía de computar el 50% de su duración , no es computable a efectos de cumplimiento de los plazos que vienen marcados en el art. 22-1 y 2 del CC.

## **IV.- TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**1.- Es procedente la vía del procedimiento preferente, en virtud de lo establecido en el art. 53.1 a) LOEX al existir riesgo de incomparecencia.**

**STSJMadrid nº 631/2018. FECHA 31/10/2018. REC Nº 457/2018.**

La Sala entiende que, efectivamente, tanto en el momento de incoación del expediente de expulsión como durante su tramitación existía riesgo de incomparecencia del expedientado y la más que posible evitación de la ejecución de la resolución de expulsión que le pudiera recaer, como entendió la Administración y ratifica la Sentencia apelada , siendo lo cierto que la Administración razonó y justificó la existencia del riesgo de incomparecencia y si el recurrente

entendía -como sostiene- que tal riesgo no existía debió de acreditarlo.

**2.- La Sala acuerda la suspensión cautelar de la obligación de abandonar el territorio español, al considerar que es un acto ejecutivo merecedor de suspensión cautelar.**

**STSJ Málaga Nº 1159/2018 Fecha: 31/05/2018 Nº de Recurso: 1384/2016**

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado numerosas resoluciones con ocasión de peticiones de suspensión de la ejecución de tal clase de resoluciones, declarando que la suspensión resulta procedente cuando la persona afectada tiene arraigo en España por razón de sus intereses familiares, sociales o económicos, por lo que la ejecución de la orden de expulsión -directamente adoptada o que pueda adoptarse como consecuencia del deber de abandonar el territorio nacional que en la resolución administrativa se impone- habría de producirle unos perjuicios de difícil reparación que, en parte, afectarían a su esfera personal ( AATS 6 febrero 1988, 17 septiembre 1992, 28 septiembre 1993 y 11 julio 1995 y SSTS 15 enero 1997, 28 diciembre 1998, 3 mayo, 28 septiembre, 11 octubre y 15 noviembre 1999, 2 junio 2001, 17 julio 2003, 24 noviembre 2004, 4 noviembre 2005 y 23 noviembre 2007, entre otras).

**3.- Debe prevalecer el arraigo apreciado del interesado por haberse acreditado un matrimonio con una ciudadana**

**española, en fecha posterior a la orden de expulsión sobre el dato negativo de la permanencia ilegal en España.**

**STSJ Madrid de Fecha: 25/07/2019. N° de Resolución: 608/2019. N° de Recurso: 289/2019**

La consecuencia que de ello se deriva no puede ser la imposición de una multa habida cuenta de que la actual doctrina jurisprudencial impide dicha interpretación.

**4.- Necesidad de acreditar por la Administración la falta de viabilidad de la solicitud de visado.**

**Fecha: 29/07/2019 N° de Recurso: 1655/2018 N° de Resolución: 493/2019**

No se deduce de la integridad del expediente datos que supongan la falta de fiabilidad invocada como motivo de denegación por el acto impugnado.

**5.- Expulsión estancia irregular. Padre de dos hijas menores de edad, una de ellas española. No es posible sustitución por multa.**

**STSJ Madrid FECHA: 25/07/2019 N° DE RECURSO: 209/2019 N° DE RESOLUCIÓN: 604/2019**

Concurriendo criterios sentados por el TJUE al interpretar el artículo 5 de la Directiva 2008/115/CE que permita enervar la procedencia de la expulsión, esto es, el interés superior del niño y la vida familiar, resulta procedente la estimación íntegra del recurso contencioso-administrativo y, razonablemente, previa revocación de la sentencia apelada en tanto en cuanto a la misma se impuso, en sustitución de la expulsión, una sanción de multa.

#### **6.- Denegación de la solicitud de residencia renovada para inversores y autorización de residencia renovada para familiares de inversores/representantes .**

**STSJ Madrid Fecha: 29/07/2019 N° de Recurso: 2/2019 N° de Resolución: 499/2019**

La Sala desestima el recurso pues las resoluciones recurridas en los términos examinados se ajustan plenamente a derecho, dado que los solicitantes no reúnen los requisitos legales para poder ser titulares de residencia para inversores y de familiares de inversores respectivamente, no pudiéndose en ningún caso consolidar unos derechos carentes, a tenor de nuestro ordenamiento jurídico, de los requisitos necesarios para su titularidad.

En Madrid, a 27 de febrero de 2020.

**RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD**

**TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB:**

**Icam.es – Área Reservada – Formación Biblioteca – Consultas  
Procesales.**

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA**

**Área Procesal Extranjería.**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 9, Biblioteca**

**Tif: 91 788 93 80 -**